Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Expediente: No. 0100495
Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-2018- 0493

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor del Sr. GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario: GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-006488-E / ARCOTEL-DEDA-2018-007725-E, solicita el Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual en el número 1.2.1.2.1 dispone a la Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: "*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente*"; y, en el numeral 2.2.1.1 entre otras atribuciones y competencias de la Gestión Técnica Zonal, establece: *"Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.";* además, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: "a*) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable*"; y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo de 2016, esto es, el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos,

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".***

Cuarto.- Con Informe Técnico N° ARCOTEL-CZ6-2018-036358-0109 de 02 de mayo de 2018, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 emite informe técnico favorable y con Informe Jurídico N° IL-CZO6-2018-0031 del 03 de mayo de 2018, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6 emite informe legal favorable, los que son puestos en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión..*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.".* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del Sr. GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (Quinientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*** o la norma que le sustituya.

De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de Uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I *Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento* del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100), la cual en base al artículo 205 del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*** deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- El Sr. GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución-ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016.
b) Copia de la solicitud
c) Anexo 1, Datos Generales
d) Anexo 2, Condiciones Generales

   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
   Apéndice 2: Información Técnica de la red física

e) Declaración de Sujeción
f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación Zonal 6; a la Dirección Financiera y al Sr. GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ.

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Artículo 9.- Disponer a la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 JUN 2018

Mgs. Germán Alberto Célleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dr. Walter Velásquez	Dr. Walter Velásquez	Dr. Walter Velásquez

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ		
RUC	0101110922001	**NACIONALIDAD:**	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Azuay, Cuenca: Avenida Abelardo J. Andrade N° 2-07 y Calle Francisco Tamariz; Correo Electrónico: cosmos@rcgrupo.com; Teléf.: 072-831423;		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Guido Esteban Cardoso Martínez **C.C/Pasaporte:** 010111092-2 **C. Votación**: 011-230		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.		
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No		

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico N° ARCOTEL-CZ6-2018-036358-0109 de 02 de mayo de 2018.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)

0493
CZO6

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - **ENLACES DE MODULACION DIGITAL DE BANDA ANCHA**

CARDOSO MARTINEZ GUIDO ESTEBAN

Código Concesionario: 0100495	Dirección: CUENCA, FCO. TAMARIZ 4-91 Y AVENIDA DE LAS AMERICAS	
TIPO DE RED: PRIVADA	Informe Técnico No.: ARCOTEL-CZ6-2018-036358-0109	No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-006488-E

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 26.30

NOTAS:

1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
3. La(s) estacion(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4.- Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-PUNTO 1

CARACTERISTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OTRAS	22,08

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNC001835	AZUAY	CUENCA	CUENCA, AV. ABELARDO J. ANDRADE 2-07 Y FRANCISCO TAMARIZ, ESTUDIOS CUENCA	02°53'00,40" S	79°00'15,00" W
2	SNK000300	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES, CERRO RINSIAN, CERRO RINSIAN	02°47'26,40" S	78°49'42,30" W

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD161773	SNC001835	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	62,40	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	
HD161768	SNK000300	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	242,40	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 2

CARACTERISTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OTRAS	3,10

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNK000301	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES, AV. 16 DE ABRIL Y CALLE SIN NOMBRE, ESTUDIOS AZOGUES	02°46'31,00" S	78°51'06,00" W
2	SNK000300	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES, CERRO RINSIAN, CERRO RINSIAN	02°47'26,40" S	78°49'42,30" W

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD161775	SNK000301	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	123,46	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	
HD161776	SNK000300	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	303,46	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Fecha de actualización: 02-05-2018
Fecha de realización: 02-05-2018

Elaborado por: Ing. Marcelo López S.	Revisado por: Ing. Ana Cecilia Piedra
	Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa Figueroa
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-006488-E	

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Guido Esteban Cardoso Martínez; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Cuenca a,

f). .....
Guido Esteban Cardoso Martínez
C.C 010111092-2

Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma. T. (593) 072820860
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

COORDINACION ZONAL 6

Informe Jurídico: IL-CZO6-2018-0031 **Realizado:** 03 de mayo de 2018
Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-006488-E / ARCOTEL-DEDA-2018-007725-E
Peticionario: GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ

Mediante comunicación ingresada con documento Quipux Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-006488-E / ARCOTEL-DEDA-2018-007725-E, el Sr. GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ, solicitó el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ		
RUC: **C.C:**	0101110922001 010111092-2	**NACIONALIDAD:**	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Azuay, Cuenca: Avenida Abelardo J. Andrade N° 2-07 y Calle Francisco Tamariz; Correo Electrónico: cosmos@rcgrupo.com; Teléf.: 072-831423;		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	***REQUISITOS:***	***INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:***
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 2018-04-03;
2	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
3	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control	No utiliza puntos móviles.
4	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 2018-05-03.

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión,(...)".*

- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

- El artículo 144 de la LOT entre otras competencias de la ARCOTEL señala: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"* y, el artículo 148 faculta a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL a: *"3.Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)".*

- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, se expidió el ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS- DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, conforme lo establece el Artículo 139, *"Título habilitante de operación de redes privadas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento."*

- *"(...) se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.".*

- El Libro V capítulo 1 del citado reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.

- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

  "Artículo 1. Estructura Organizacional

  La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

  CAPITULO II

  ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

  Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

  La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

  (...)

  2. NIVEL DESCONCENTRADO:

Coordinación Zonal 6. Cuenca
Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma. Telfs. (593) 7 282 0860 – 7 282 4077
www.arcotel.gob.ec

2.1. PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:
2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.
2.1.1.1.1. Gestión Zonal.
II. Coordinador/a Zonal

(...)
e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
(...)

2.2. PROCESO SUSTANTIVO
2.2.1. Nivel Operativo.
2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal
II Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)
2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

RESOLUCION ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

"Artículo 14.- A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-
(...)
b) Suscribir los documentos necesarios para la Gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia".

La Circular N° ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones Específicas:
A las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas:

Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán esos cargos".

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016 -0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes *"**a)** Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,..."* y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico ***"h)** Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*

- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-520 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constante en Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Memorando No. ARCOTEL-DEAR-2016-0054-M de 28 de octubre de 2016.

Atentamente,

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL 6 (E)
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Dr. Walter Velásquez

Coordinación Zonal 6. Cuenca
Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma. Telfs. (593) 7 282 0860 – 7 282 4077
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)

CZO6

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - **ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA**

CARDOSO MARTINEZ GUIDO ESTEBAN

Código Concesionario: 0100495	Dirección: CUENCA, FCO. TAMARIZ 4-91 Y AVENIDA DE LAS AMERICAS	
TIPO DE RED: PRIVADA	Informe Técnico No.: ARCOTEL-CZ6-2018-036358-0109	No. Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-006488-E

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 26.30

NOTAS:

1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
3. La(s) estacion(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4.- Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-PUNTO 1

CARACTERISTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OTRAS	22,08

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNC001835	AZUAY	CUENCA	CUENCA, AV. ABELARDO J. ANDRADE 2-07 Y FRANCISCO TAMARIZ, ESTUDIOS CUENCA	02°53'00,40" S	79°00'15,00" W
2	SNK000300	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES, CERRO RINSIAN, CERRO RINSIAN	02°47'26,40" S	78°49'42,30" W

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD161773	SNC001835	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	62,40	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	
HD161768	SNK000300	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	242,40	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	

ENLACE PUNTO-PUNTO 2

CARACTERISTICAS DEL ENLACE:

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)
5725 MHz – 5850 MHz	OTRAS	3,10

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNK000301	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES, AV. 16 DE ABRIL Y CALLE SIN NOMBRE, ESTUDIOS AZOGUES	02°46'31,00" S	78°51'06,00" W
2	SNK000300	CAÑAR	AZOGUES	AZOGUES, CERRO RINSIAN, CERRO RINSIAN	02°47'26,40" S	78°49'42,30" W

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS ESTACIONES:

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HD161775	SNK000301	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	123,46	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	
HD161776	SNK000300	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	23,00	303,46	D	15	UBIQUITI NETWORKS AF-5U	316,00	

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Fecha de actualización: 02-05-2018

Fecha de realización: 02-05-2018

Elaborado por: Ing. Marcelo López S.	Revisado por: Ing. Ana Cecilia Piedra
	Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa Figueroa
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-006488-E	Página 1 de 1